

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

EL Santuario, Antioquia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NRO.	463
SOLICITANTE	CONSUELO IRENE GIRALDO ARISTIZBAL
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	ROSA ELENA ARISTIZABAL DE GIRALDO
ASUNTO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	2024-00102
ASUNTO	INADMITE

El Doctor JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 70.693.660 y Tarjeta Profesional No 70.046.022 del C.S. de la J en Representación de la señora ROSA ELENA ARISTIBAL DE GIRALDO presenta ante este despacho demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, en favor de la señora ROSA ELENA ARISTIZABAL DE GIRALDO, el solicitante y la persona que requeriría apoyo, residen en el Municipio de Granada - Antioquia.

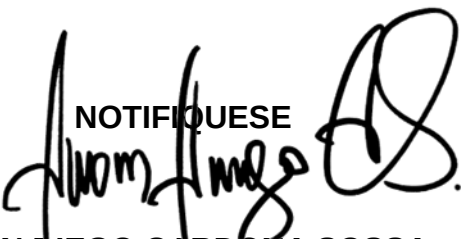
Estudiada la demanda, se observa que esta carece de los formalismos exigidos por la ley para tramitar este tipo de asuntos, puntualmente lo establecido en los artículos 82 numerales 4° y 11° y 90 numerales 1° y 3° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996, pues en el libelo virtual de la demanda, no se especifican los actos jurídicos para los que requeriría la adjudicación judicial de apoyo de la señora ROSA ELENA ARISTIZABAL DE GIRALDO, pues es claro para este despacho que el proceso de “Adjudicación de

Apoyos” no constituye, ni puede constituir la concesión de un poder general ilimitado e indeterminado, por lo que es importante precisar y sustentar para que actos jurídicos puntuales se requeriría la adjudicación de apoyo formal, por esta razón la demanda se deberá inadmitir para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Precisar, delimitar y determinar en el acápite de “Pretensiones”, cuáles son los actos jurídicos específicos para los cuales requeriría la adjudicación de apoyo judicial para la señora ROSA ELENA ARISTIZBAL DE GIRALDO y sustentar porque el requerimiento de apoyo formal.

2. Se le reconoce personería al Doctor JUAN ALBERTO GIRALDO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No 70.046.022 y Tarjeta Profesional No 173.649 del C.S.J. en Representación de la señora CONSUELO IRENE GIRALDO ARISTIZABAL para actuar en el proceso en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 044 fijado el
12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Juana

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a052d95bf92e3e59cd7ba455babca5b49f49f1bbec6723c296abde4eebe1034e**

Documento generado en 11/04/2024 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>